

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 900

Villavicencio, 11 DIC 2019

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO: JUAN EFRÉN OVALLE FORERO; CARLOS
EDUARDO MORA ERAZO Y RICARDO
FIERRO VALDERRAMA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00256-00

Revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse sobre el poder, sus anexos y traslados requeridos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y nombrar curador *ad-litem* en el proceso de la referencia, así:

1. Del poder, sus anexos y los traslados requeridos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Toda vez que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró falta de competencia sobre el asunto de la referencia¹, ordenó su remisión a esta Corporación, correspondiéndole por reparto al Despacho 04 del Tribunal Administrativo del Meta²; no obstante, dentro del expediente allegado, no obraba el poder conferido a la parte actora, razón por la que a través de auto del 21 de febrero de 2018 se inadmitió la demanda³, a fin de que fuese aportado por la entidad demandante.

Al subsanar la demanda, la apoderada del Ministerio de Defensa allegó (i) copia del poder conferido a su favor, con sello de radicado ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 13 de marzo de 2017⁴, y ii) los respectivos anexos que fundamentan el poder; por lo tanto, la demanda fue admitida, aun cuando el poder se encontrara en copia simple, pues se acreditó su entrega al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no solo con la documental aportada por la parte actora, sino con las actuaciones registradas en el Sistema Justicia Siglo XXI, que también dan cuenta de ello⁵.

¹ Folios 20 al 23, cuaderno 1.

² Folio 28, *ibidem*.

³ Folio 30 al 32, *ibidem*.

⁴ Folio 34, *ibidem*.

⁵ Folio 53, *ibidem*.

En consecuencia, se requirió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que remitiera los poderes, sus anexos y los traslados aportados al proceso de la referencia cuando cursaba en dicha corporación⁶, requerimiento que fue atendido, indicando que el expediente había sido remitido por medio de la empresa de correos 4-72, el cual constaba de dos (2) cuadernos con 24 y 48 folios, más 6 traslados en medio físico y 6 traslados en medio magnético, por lo que los folios solicitados no se encontraban en esa dependencia⁷.

Al no tener una respuesta concreta por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el pasado 28 de noviembre se estableció comunicación con la Sección Tercera de ese Tribunal, a fin de indagar con especificidad sobre los documentos faltantes en el expediente, sin que fuese posible obtener respuesta satisfactoria⁸.

Así las cosas, estima el Despacho que debe continuarse con el trámite del proceso, pues no sería razonable imponer una carga procesal a la parte actora, cuando se encuentra acreditado que se procedió con diligencia y en debida forma.

2. Del emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte actora.

De otro lado, una vez surtido el trámite de la notificación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas⁹, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del C.G.P., **desígnese** al siguiente abogado como curador *ad-litem* de los emplazados:

- JAIRO ALEXANDER TIBOCHA AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.734.520 y tarjeta profesional 250.833 del C.S.J., como curador *ad-litem* de los demandados Juan Efrén Ovalle Forero, Carlos Eduardo Mora Erazó y Ricardo Fierro Valderrama.

Por Secretaría, **requírase** al profesional en derecho a la dirección Calle 5C #37-52 de Villavicencio, correo electrónico cfenix12@gmail.com, celular 321 451 4652, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Adviértasele al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo justificación legal.

Notifíquese y Cúmplase


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

⁶ Folio 52, *ibidem*.

⁷ Folio 57, *ibidem*.

⁸ Folio 50, *ibidem*.

⁹ Folio 60, *ibidem*.